



2 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA

3
4 COMPAÑIA CONSTRUCTORA AVONAPE S.A.

5
6 OTORGADA POR: MATEO JOSÉ BONILLA ARIAS, RODRIGO PERALVO
7 ARIAS, CARLOS GONZALO ACHOTE ESTRELLA Y MARCO NAPOLEÓN
8 NAVAS MORA

9
10 CUANTÍA.- 1.000 USD.

11
12 En la ciudad de San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, día martes veinte y
13 cuatro de junio del dos mil catorce (24 de junio del 2014); ante mi **Doctor WILSON**

14 **ESTEBAN NARANJO NAVAS**, Notario Segundo del cantón, comparecen los señores:

15 MATEO JOSÉ BONILLA ARIAS, divorciado; RODRIGO PERALVO ARIAS, casado;

16 CARLOS GONZALO ACHOTE ESTRELLA, casado, Y MARCO NAPOLEÓN

17 NAVAS MORA, casado.- Los comparecientes de este domicilio, mayores de edad,

18 ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerles por

19 sus cédulas que me presentan. Doy fe.- Cumplidos por mi parte con los preceptos legales

20 previos, dicen que por sus propios derechos elevan a escritura pública la minuta que me

21 presentan, la misma que copiada es del siguiente tenor.- **SEÑOR NOTARIO:**

22 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

23 Mateo José Bonilla Arias; divorciado, con C.I 0501881593, Rodrigo Peralvo Arias,

24 casado, con C.I. 05007658005, Carlos Gonzalo Achote Estrella, casado, con C.I.

25 0501307995, y Marco Napoleón Navas Mora, casado, con C.I. 0501685895,

26 ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad de Salcedo Provincia de Cotopaxi.-

27 SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que

28 constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima,

V. G. S.

1 que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, a los convenios de las
2 partes y las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA
3 CONSTRUCTORA AVONAPE S.A.- CAPITULO I.- Denominación, Domicilio,
4 objeto, Duración y Plazo.- Artículo 1º.- Denominación.- La compañía se denominará:
5 COMPAÑIA CONSTRUCTORA AVONAPE S.A. y deberá realizar todos los actos y
6 contratos bajo esta denominación.- Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal de
7 la Compañía es en la Ciudad de Salcedo, cantón del mismo nombre, provincia de
8 Cotopaxi. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un
9 factor, en uno o más lugares dentro del territorio Nacional o en Exterior, sujetándose a
10 las disposiciones legales correspondientes.- Artículo 3º.- Objeto.- La compañía se
11 dedicará a las siguientes actividades. A) La construcción de obras civiles en general, esto
12 es el estudio, diseño y construcción de viviendas, carreteras, puentes, canales de riego,
13 obras sanitarias, de saneamiento y medio ambiente, plantas de tratamiento, obras de
14 infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de
15 edificios, instituciones educativas.- Artículo 4º.- Duración y Plazo.- El plazo de
16 duración de la compañía es de 50 años, contados desde la fecha de su inscripción de esta
17 escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento
18 del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las
19 disposiciones legales aplicables.- CAPITULO II.- Del Capital.- Artículo 5º.- Capital de
20 las acciones.- El capital social es de MIL DÓLARES de los Estados Unidos de
21 América, divididos en mil (1000) acciones ordinarias y nominativas, de valor nominal de
22 1 dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una, numeradas
23 consecutivamente del 001 al 1000.- Artículo 6º.- Título de Acciones.- Las acciones
24 son nominativas y ordinarias, constatarán en títulos que son firmados por el Presidente y
25 el Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se
26 expandirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el
27 libro de acciones y accionistas de la compañía, en el cual se anotarán las sucesivas
28 transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran

1 respecto al derecho sobre las acciones.- Artículo 7º.- Propiedad de las Acciones.- La
2 Compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el
3 libro de acciones y accionistas.- CAPIYULO III.- Del Gobierno de la Administración.-
4 Artículo 8º.- Norma General.- El gobierno de la Compañía corresponde a la junta
5 general de accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente.- Artículo
6 9º.- Convocatorias.- Las convocatorias a Junta General efectuará el Gerente General de
7 la compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación
8 en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos
9 respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de
10 la convocatoria ni el de realización de la junta.- Artículo 10º.- Clases de Juntas.- Las
11 juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
12 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
13 económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales
14 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado
15 en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando
16 fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren
17 promovido.- Artículo 11º.- Quórum general de la instalación.- Salvo que la Ley
18 disponga otra cosa, la Junta General se instalara, en primera convocatoria, con la
19 concurrencia de por lo menos del 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en
20 segunda convocatoria, se instalara con el número de accionistas presentes, siempre que
21 se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresara que la
22 Junta se instalara con los accionistas presentes.- Artículo 12º.- Quórum especial de
23 Instalación.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General no se
24 instalara, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento y disminución del
25 capital, y la transformación la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la
26 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y,
27 en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50%
28 del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la

1 junta se instale previa a segunda convocatoria, bastara la concurrencia de la tercera parte
2 del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no
3 prevea otro quórum, la junta se instalara con el número de accionistas presentes. De ello
4 se dejara constancia en esta convocatoria.- Artículo 13º.- Quórum de decisión.- Salvo la
5 disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital
6 pagado concurrente a la reunión.- Artículo 14º.- Facultades de la Junta.- Corresponde a
7 la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de
8 gobierno de la compañía anónima.- Artículo 15º.- Junta Universal.- No obstante en lo
9 dispuesto en los artículos anteriores, la junta se extenderá convocada y quedara valida
10 mente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
11 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y
12 los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad de las
13 resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Artículo 16º.-
14 Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General para un
15 periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuara en el
16 ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazo.- Corresponde al Presidente:
17 a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario
18 las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales
19 o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente
20 General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere
21 impedido de actuar, temporal o definitivamente.- d) Ejercer la representación legal,
22 judicial, y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de
23 la ley de compañías; y, Artículo 17º.- Gerente General de la Compañía.- El gerente
24 será nombrado por la junta general por un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser
25 reelegido el gerente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
26 reemplazado.- Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta
27 general: b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general que asista y firmar,
28 con el presidente, las actas respectivas: c) Suscribir con el presidente los certificados



1 provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas, para ejercer la
 2 representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo
 3 dispuesto en el artículo 12 de la ley de compañías; y, e) Ejercer las atribuciones
 4 previstas para los administradores en la ley de compañías.- **CAPITULO IV DE LA**
 5 **FISCALIZACION.- Artículo 18º.- Comisario.-** La junta general designara un comisario
 6 con su respectivo suplente, cada año que comprendan el periodo para el que se nombre
 7 al o los comisarios, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
 8 todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la
 9 compañía.- **CAPITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 19º.-**
 10 **Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el
 11 efecto en la ley de compañías, y se liquidara con la regla al procedimiento que
 12 corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la
 13 junta general designara un liquidador principal y otro suplente.- **CAPITULO VI DEL**
 14 **FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- Artículo 20º.- RESERVA LEGAL.-** La
 15 reserva se formara con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la Compañía, en
 16 cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de
 17 Compañías.- **Artículo 21º.- RESERVA ESPECIAL.-** La Junta General de Accionistas
 18 podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con porcentajes que juzgue
 19 convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá
 20 hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía.-
 21 **Artículo 22º.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que haya aprobado los
 22 balances y el inventario del Ejercicio Económico y después de practicadas para la
 23 formación de las reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la
 24 Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley, en
 25 proporción a las Acciones pagadas por cada Accionista.- **Artículo 23º.-**
 26 **DISPOSICIONES GENERALES.-** El año económico se contará desde el primero de
 27 enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo 24º.-** En todo lo que no
 28 estuviere previsto en los presentes estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de

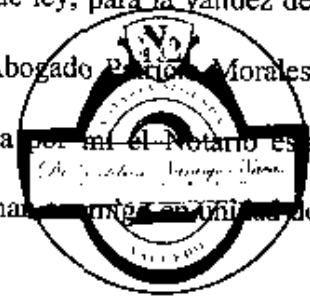
compañías en vigencia, y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador.-

Artículo 25º.- Los accionistas en común acuerdo y al momento de firmar este contrato social, acuerdan nombrar en forma provisional como gerente general al señor CARLOS GONZALO ACHOTE ESTRELLA, igualmente nombran en forma provisional como presidente de la compañía al señor MATEO JOSE BONILLA ARIAS. DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultamos en forma expresa, a fin de que el señor CARLOS GONZALO ACHOTE ESTRELLA, en su calidad de gerente general provisional, pueda acudir a la Superintendencia de Compañías y solicite la aprobación de esta escritura pública y se ordene su inscripción en el Registro Mercantil; la publicación por la prensa del extracto de la escritura, así como para que realice cualquier acto judicial o extrajudicial, para que la compañía pueda funcionar legalmente.- CAPITULO VII.-

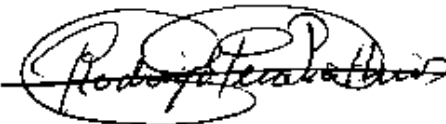
Artículo 26º.- Los accionistas fundadores de esta compañía, declaran que el capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, el mismo que ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario. El cuadro de integración de capital es el siguiente:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (Dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (Dólares)	ACCIONES
Mateo José Bonilla Arias /	250	250	250
Rodrigo Peralvo Arias /	250	250	250
Carlos Gonzalo Achote Estrella /	250	250	250
Marco Napoleón Navas Mora /	250	250	250
TOTAL	1.000	1.00	1.000

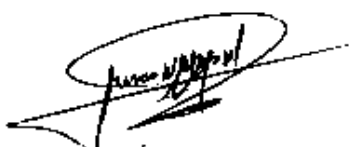
1 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley, para la validez del
2 presente instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el Abogado P. A. Morales,
3 matricula del Foro de Abogados número 18-2011-40.- Leída por mí el Notario esta
4 escritura a los comparecientes se ratifica en lo expuesto y firman en unidad de
5 acto. Doy fe.

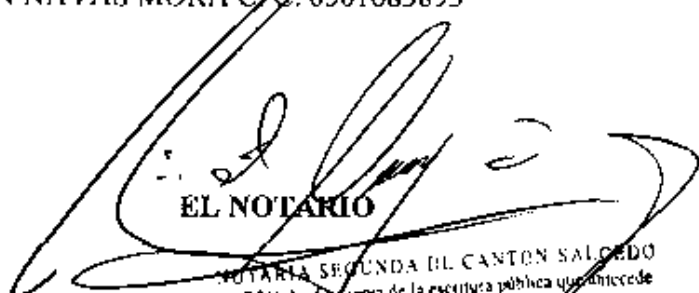
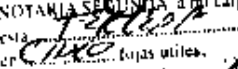
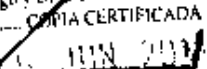


6
7 
8 MATEO JOSÉ BONILLA ARIAS C. C. 0501881593

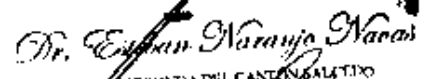
9
10 
11 RODRIGO PERALVO ARIAS C. C. 05007658005

12
13 
14 CARLOS GONZALO ACHOTE ESTRELLA C. C. 0501307895

15
16 
17 MARCO NAPOLEÓN NAVAS MORA C. C. 0501685895

18
19
20 
21 EL NOTARIO
22 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SALCEDO
23 RAZON La fotocopia de la escritura pública que antecede
24 es fiel y veridica a su original que reposa en el archivo de la
25 NOTARIA SEGUNDA a mi cargo y en fe de ello confiero
26 esta copia certificada en  copias útiles.
27 Fecha y Firma Salcedo  JUN 2011



28

Dr. Esteban Naranjo Navas
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SALCEDO

Dr. Esteban Naranjo Navas
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON SALCEDO

RAZON: La primera copia de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA AVONAPE S.A., que antecede se inscribió, en el libro de Registro de Constitución de Compañías del Registro Mercantil a mi cargo, bajo la partida número 05 de de fecha 10 de Julio de 2014, San Miguel de Salcedo a 10 de Julio del 2014.


Dra. Patricia Ventimilla ~~Leyva~~
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL G.A.D.
MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7643861
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0501307995 ACHOTE ESTRELLA CARLOS GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA CONSTRUCTORA AVONAPE S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7643861

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/07/2014 1:17:08 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ABPNCL a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CATASTRAL

CHALA DE
 CIUDAD DE
 APELLIDO Y NOMBRES
 UNIDAD NACIONAL

050108159-3

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2010-01-18

SEXO M
 ESTADO CIVIL, DIVORCIADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CATASTRAL

CHALA DE
 CIUDAD DE
 APELLIDO Y NOMBRES DE LA
 RESERVA A FOMENTO

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2010-01-18



CERTIFICACIÓN

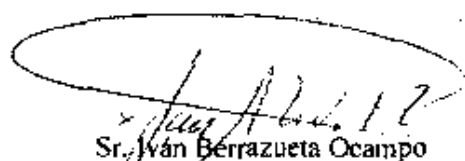
Sr. Iván Berrazueta Ocampo, DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI, CERTIFICO:

Que el Señor(a) **BONILLA ARIAS MATEO JOSE**, Con cédula de ciudadanía N° 050188159-3 Se halla tramitando su Certificado de votación las Elecciones Seccionales del 23 de Febrero 2014. En consecuencia, y por trámites pendientes en el CNE, se extiende el presente Certificado de manera **PROVISIONAL**, válida para todo trámite, por el lapso de 60 días a partir de la presente fecha.

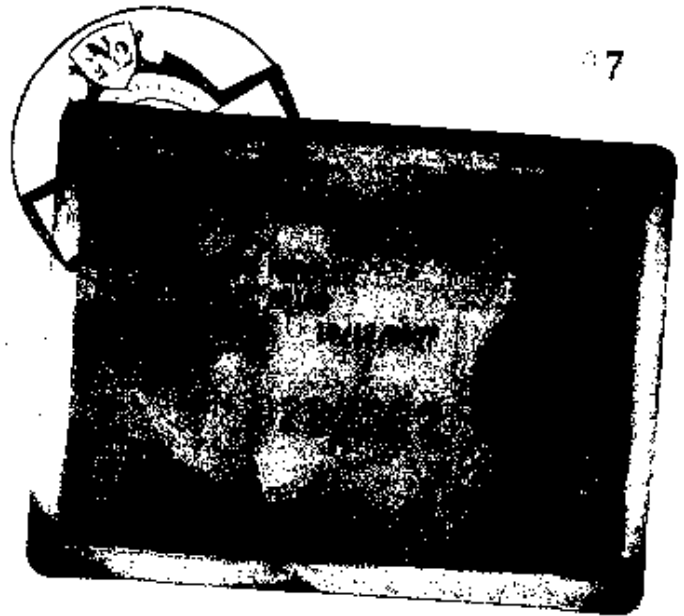
Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Latacunga, 31 de Marzo del 2014

Atentamente,



Sr. Iván Berrazueta Ocampo
DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

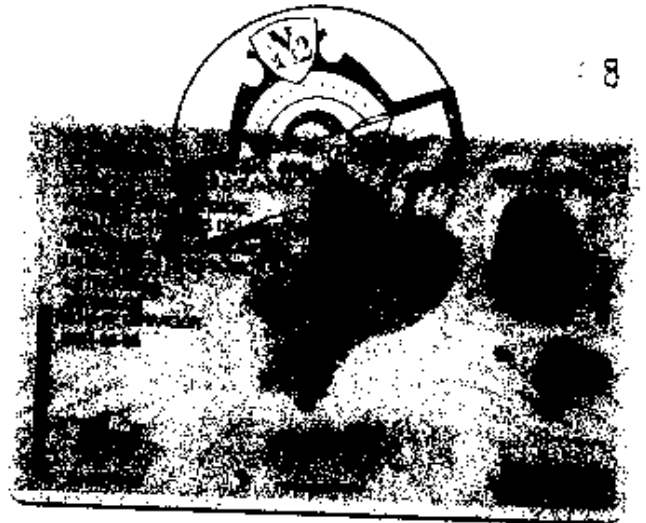
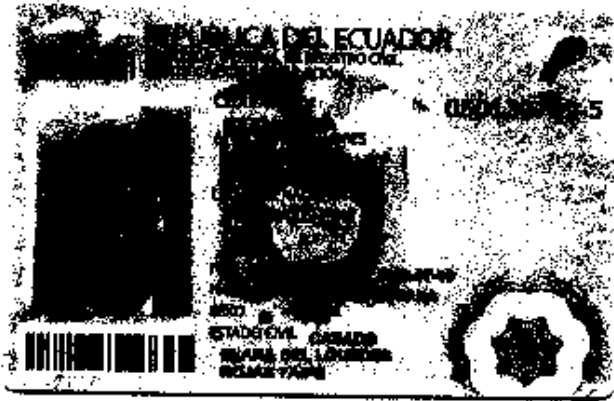
029 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 21 FEB. 2014

029 - 0071 **0500765805**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PERALVO ARIAS RODRIGO

COTACACHI
PROVINCIA
BALCÓN
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN MIGUEL DE
BALCÓN
PARROQUIA
ZONA

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA CUENTA



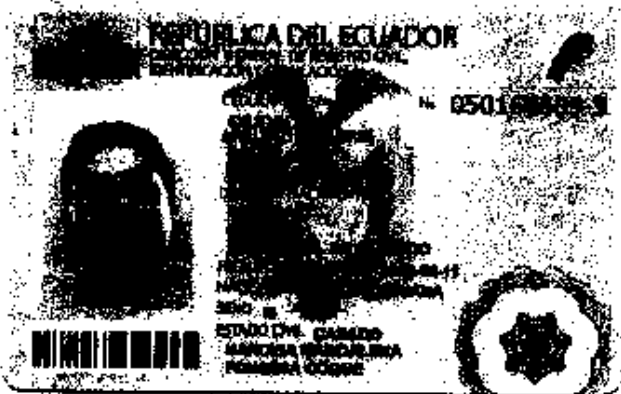
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 17 FEB 2014

001 - 0011 **0501307885**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ACHOTE ESTRELLA CARLOS GONZALO

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	8
PROVINCIA	SAN MIGUEL DE	
SALCEDO	SALCEDO	1
CANTÓN	PARTIDOQUIA	ZONA

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

027 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027 - 8146 **0501085805**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NAVAS IGORIA MARCO NAPOLEON

COTOPACXI	CIRCONSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	SAN MIGUEL DE	
BALENDI	SALCEDO	1
CANTÓN	PARRALUA	ZONA

R. Nolasco
PRESIDENTE DE LA JUNTILLA